

Los dos inspectores que tengan a su cargo la distribucion de boletines y la formacion de la cuenta jeneral de inversion, gozarán, ademas de su sueldo, de una gratificacion anual de \$ 3,000 cada uno.

La cuota con que las municipalidades deben contribuir a la fiscalizacion de sus entradas, en conformidad a la lei número 3,324, será de uno por ciento sobre su renta cuando tengan ménos de un millon de pesos de entrada. Si la entrada fuere mayor, la cuota será de uno por ciento sobre el primer millon y de medio por ciento sobre el exceso.

Art. 3.º Para dar cumplimiento a la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, aumentase a 82,000 pesos la suma fijada en el artículo 2.º de la lei número 3,298, de 21 de setiembre de 1917.

Art. 4.º La Caja de Crédito Hipotecario contribuirá anualmente con la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) al exámen y juzgamiento de sus cuentas.

Art. 5.º Los nombramientos de Presidente, Ministro y Fiscal se harán por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo de Estado.

La terna se compondrá de personas tomadas de la última lista que la Corte de Cuentas debe presentar anualmente al Presidente de la República.

Los demas empleados dependientes del Tribunal a escepcion de los oficiales y porteros, serán nombrados a propuesta en terna de la Corte de Cuentas.

Los oficiales y porteros serán nombrados a propuesta del Presidente del Tribunal.

Art. 6.º Para figurar en la lista a que se refiere el número XV del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, se requiere tener los requisitos necesarios para ser nombrado Ministro de Corte de Apelaciones o haber desempeñado por mas de un año en propiedad, o estar desempeñando en igual carácter las funciones de jefe de oficina fiscal.

Elévase a quince el número de personas que deben formar la lista a que se refiere el número XV del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Art. 7.º El nombramiento de fiscal deberá recaer en alguno de los miembros de la lista que tenga el título de abogado.

Art. 8.º Para ser nombrado relator, secretario del Tribunal de Cuentas o secretario de alguno de los Juzgados de primera instancia, se requiere tener el título de abogado.

Art. 9.º Para proveer los demas empleos del Tribunal se procederá previo concurso

en la forma que determine un reglamento especial.

Artículo transitorio.—La supresion de empleos que importe el cumplimiento de la presente lei, será llevada a efecto a medida que cesen en sus funciones los que actualmente las desempeñen.

Los empleados que sirven actualmente los cargos que se mantienen, continuarán en el desempeño de sus funciones sin necesidad de nuevo nombramiento”.

Sala de la Comision, noviembre de 1919.  
—**Enrique Oyarzun.**—**Jorje Silva Somarriba.**—**Manuel Hederra.**—**P. Aguirre Cerda.**  
—**Francisco Garces Gana.**

5.º De un informe de la Comision de Guerra recaido en el proyecto del Honorable Senado, que concede a doña María Luisa Holley v. de Castro, hija del jeneral de Division, don Adolfo Holley, el derecho de disfrutar de la pension de montepío correspondiente, en conformidad a las leyes número 2,406, de 1.º de setiembre de 1910 y número 2,644, de 23 de febrero de 1912.

6.º De las siguientes mociones:

Honorable Cámara:

En virtud de consideraciones que tendré ocasion de esponer en detalle en el curso de la discusion jeneral de la lei de presupuesto, tengo el honor de someter a la consideracion de V. E. el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Derógase el inciso 3.º del artículo 29 y el artículo 45 de la lei número 3,091 de 13 de abril de 1916”.

Dios guarde a V. E.—**Raul Claro Solar,**  
Diputado por Santiago.

Honorable Cámara:

Una de las enseñanzas mas salientes de la guerra mundial ha sido la confirmacion de que la accion docente del Estado debe ampliarse e intensificarse, cualesquiera que sean los sacrificios pecuniarios que ello importe, y todos los gobiernos se han apresurado a procurar al profesorado los elementos necesarios a la mayor eficiencia de la educacion pública, no obstante la amplia proteccion que ántes se habia dispensado en Europa y Norte América a esta rama del servicio público.

Es así cómo, aun durante la guerra, se ha dotado a la enseñanza de edificios que consultan todas las comodidades necesarias

para profesores y alumnos y se han equipado las universidades y escuelas primarias, secundarias y especiales de todos los elementos que pueden hacer mas provechosa la enseñanza.

Los edificios proporcionan la amplitud requerida y las comodidades deseables para que se dé una educacion completa, para que conserven la salud del niño y del maestro, y para que sea la escuela, no un sitio de suplicio, sino un lugar de atraccion para los que estén en situacion de educarse; tienen salas de conferencias, que sirven tambien para centros de reunion de los padres de familia que cooperan en la educacion de la juventud, baños confortables para infundir el hábito hijiénico, campos y gimnasios para conservar la salud de los educandos, salas para el trabajo particular de los profesores, galerías apropiadas para el dibujo.

Todos los establecimientos poseen, ademas, completos laboratorios para la enseñanza espermental de las ciencias: bibliotecas para el estudio y consulta de profesores y alumnos, mapas, cuadros gráficos, proyecciones, muestrarios de productos para la enseñanza objetiva, gimnasios con los aparatos que exige la cultura física, mobiliario, oficinas de experimentacion y ensaye, etc. Todo lo que pueda contribuir a la formacion de un ciudadano útil, de espíritu constructivo y progresista, se proporciona desde la escuela hasta la Universidad con una largueza digna del fin a que está destinada.

Nuestros establecimientos de instruccion, en lo que se refiere a la educacion y equipo, son regularmente un remedo miserable de lo que al respecto existe en otros paises.

La Escuela de Derecho, en su edificio ruinoso, no permite que asistan a sus aulas los elementos sociales que desean educarse sin seguir los cursos ordinarios, porque no hai capacidad para los propios educandos; la Escuela de Medicina, no solo funciona en un edificio estrechísimo que no da capacidad ni siquiera para que quepan los alumnos en las salas, sino que carece de pabellones y anexos indispensables a la educacion que allí se da. En Antofagasta hai un liceo tan pobremente instalado, que contrasta con el esfuerzo de la administracion local, que está haciendo de esa ciudad una de las mas hijiénicas del pais; el Liceo Barros Borgoño, en Santiago, funciona en un local estrecho, húmedo, que se está destruyendo; el Liceo de Talca está aun sin terminarse; los liceos de Temuco, Valdivia,

etc., son absolutamente inadecuados. Los institutos comerciales, los liceos de niñas y las escuelas carecen de toda edificacion.

Por lo que respecta al mobiliario y material de enseñanza, los rectores y demas jefes de servicio de la instruccion, encerrados en el estrecho marco de nuestro presupuesto, carecen de mobiliario, material de enseñanza y laboratorio, de gimnasia, de todo lo mas primario como elemento educativo.

S. E. el Presidente de la República, reconociendo la urgente necesidad de edificacion escolar, solicitó y obtuvo el despacho de un proyecto de diez millones de pesos para edificacion de escuelas, y ha encajado al Congreso la conveniencia de despachar dos proyectos mas: uno de diez millones de pesos para continuar la edificacion escolar primaria, y otro, por igual suma, para la edificacion superior, secundaria y especial.

Para completar esos proyectos, y con el carácter de tanta urgencia como los anteriores, se hace indispensable proveer al mobiliario, laboratorios, bibliotecas, cuadros, mapas, aparatos gimnásticos, instalaciones de baños y demas elementos indispensables para la cultura del niño en los establecimientos de educacion, y de aquí que tengamos el honor de proponer el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cinco millones de pesos en mobiliario, material de enseñanza, laboratorios, instalaciones de baños y demas equipo necesario para los establecimientos de educacion pública.

Art. 2.º La suma indicada en el número anterior, se distribuirá en la forma siguiente: dos millones para la educacion primaria, dos millones para la educacion secundaria, comercial, industrial y agrícola y un millon para la educacion universitaria”.

Santiago, 21 de noviembre de 1919.—**P. Aguirre Cerda**, Diputado por Santiago.—**Víctor Célis**.—**Gustavo Silva C.**, Diputado por San Carlos.

7.º De la siguiente presentacion del primer alcalde de la Municipalidad de Valparaiso:

Valparaiso, 20 de noviembre de 1919.—El suscrito que tiene, en el carácter de alcalde de Valparaiso la obligacion legal, entre otras principales, de cuidar de la policia